



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 585

**Quito, Lunes 28 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 937 | Agradécese los servicios del economista Pablo Proaño González y designase al economista Álvaro Iván Hernández, como representante del Ecuador ante el Grupo del Banco Mundial | 2 |
| 938 | Nómbrese a la economista Nathalie Cely Suárez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador en los Estados Unidos de América | 3 |
| 939 | Acéptase la renuncia del señor Ángel Ramiro Vela Caizapanta y nómbrese al abogado Víctor Raúl Ocaña García, Gobernador de la provincia de Cotopaxi | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-------------|---|---|
| 206-A | Dispónese la acreditación de valores por reintegro de IVA, a las entidades del Presupuesto General del Estado | 4 |
| MF-2011-218 | Créase el Comité Institucional de Gestión de Riesgo en esta Secretaría de Estado | 4 |
| 234 | Incorpórase al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, varios ítems | 6 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|--|---|
| 2390 | Constitúyese el Equipo Operativo denominado "Por la Verdad y la Justicia" | 8 |
| 2391 | Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del doctor Leonardo Berrezueta Carrión, Viceministro de Seguridad Interna y del ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Asesor 4 | 9 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|---|--|---|
| - | Memorándum de Colaboración entre la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano y el Consulado General del Ecuador en Valencia | 9 |
|---|--|---|

	Págs.
- Notas Reversales No. 13947 GMRECI/GVCEIE/SNCI/DIRNC/11 (Ecuador) y Nota N° 09915 (Chile): Relativas a la Emisión de Certificados de Origen en Forma Electrónica (CHL0252)	10
- Notas Reversales No. 13946 GMRECI/GVCEIE/SNCI/11 (Ecuador) y Nota N° 09913 (Chile): Relativas al Régimen de Origen del ACE N° 65 (CHL051)	14
Notas Reversales No. 13947/GMRECI/GVCEIE/SNCI/17DIRNCB711 (Ecuador) y Nota N° 09916 (Chile): Relativas a la Modificación del ACE N° 65 en lo Atinente a la Entidad Ejecutora Chilena (CHL050)	15
CONSULTA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0053 Referente a la consulta de clasificación arancelaria del producto paneles aislantes de acero, Marca Instapanel, modelo Isopur	16
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
433 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Planta Industrial de Chova del Ecuador S. A.", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para dicha ejecución ...	18
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
079 Expídese el Instructivo para la determinación de las infracciones y aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su reglamento (LEFA) y la Ley de Sanidad Animal y su reglamento	20
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR:	
711 GG Declárase de utilidad pública, el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S. A.) con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL)	24

	Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2011-332 Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para los servidores públicos; y, trabajadores en cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país	26
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-RE-296 A Expídense las jurisdicciones correspondientes a la Subdirección de Apoyo Regional, direcciones distritales y direcciones regionales de intervención de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA E	31
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad	33
- Cantón Machala: Para proteger la salud de la población del cantón, de los efectos nocivos de productos de tabaco	34
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por construcción del alcantarillado y servicio del mismo	37

N° 937

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1, publicado en el Registro Oficial N° 461 de 18 de diciembre de 1945, el Ecuador ratificó el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF;

Que mediante oficio N° MEF-DM-2007-1268 de 16 de marzo del 2007, se designó como representante del Ecuador ante el Banco Mundial, al señor economista Pablo Proaño González; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Agradecer los servicios del señor economista Pablo Proaño González, quien cesará en la referida representación, con fecha 31 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- Designar al señor economista Álvaro Iván Hernández, como representante del Ecuador ante el Grupo del Banco Mundial, que será efectiva el 1 de enero del 2012.

Artículo 3.- Disponer al señor Ministro de Finanzas se alcance la designación del señor economista Álvaro Iván Hernández, como Asesor Senior, del Director Ejecutivo del Grupo Banco Mundial, por Brasil, Colombia, Ecuador, Filipinas, Haití, Panamá, República Dominicana, Surinam y Trinidad y Tobago, desde el 1 de enero del 2012.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en las fechas indicadas y su ejecución se encarga al señor Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 938

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República el nombrar y remover a los embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta a efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación de la economista Nathalie Cely Suárez como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador en los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a la economista Nathalie Cely Suárez como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador en los Estados Unidos de América.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 939

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1871 de 4 de agosto del 2009, se nombró como Gobernador de la provincia de Cotopaxi al señor Ángel Ramiro Vela Caizapanta;

Que el señor Ángel Ramiro Vela Caizapanta ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra b) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Ángel Ramiro Vela Caizapanta.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado Víctor Raúl Ocaña García, Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 3.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 206-A

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, *“El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación”*;

Que el artículo 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Componente de Tesorería como el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Este componente establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado. La programación de caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del Tesoro Nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria;

Que el artículo 5 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00046, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero del 2010, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERC11-000356-A de 12 de septiembre del 2011, dispone que *“El Ministerio de Finanzas, de conformidad con la ley, realizará la acreditación de los valores del IVA a devolverse a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, que consten en el listado remitido y actualizado por el Ministerio de Finanzas, el reintegro del impuesto al valor agregado, se acreditará por parte de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a los parámetros que esta defina para el efecto”*; y,

Acuerda:

Art. 1.- La acreditación de valores por reintegro de IVA, a las entidades del Presupuesto General del Estado, empresas públicas nacionales, incluidas las sociedades anónimas en las que el Estado posea el paquete accionario mayoritario, que consten en el listado remitido y actualizado por esta Cartera de Estado al Servicio de Rentas Internas, se realizará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, misma que se hará a través del ítem correspondiente del grupo 88 “Transferencia y Donaciones de Capital”.

Art. 2.- La acreditación de valores por reintegro de IVA, a las empresas públicas subnacionales, incluidas las sociedades anónimas en las que un GAD posea el paquete accionario mayoritario, se realizarán con la mecánica establecida en el Art. 1 de este acuerdo.

Art. 3.- Los valores que, por reintegro del IVA tienen derecho los gobiernos autónomos descentralizados, les será reintegrado vía transferencia presupuestaria de capital con cargo al Presupuesto General del Estado y se acreditará en la cuenta correspondiente del GAD.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. MF-2011-218

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 389 ídem establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo está compuesto por las unidades de Gestión del Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 389, establece que el Estado, a través del organismo técnico pertinente, tendrá varias funciones, entre otras, asegurar que las instituciones públicas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión del riesgo en su planificación y gestión; y, fortalecer en las entidades públicas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 28 de septiembre del 2009, en su artículo 11, literal d), dispone que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relacionado a la Gestión del Riesgo, dispone que en el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables, entre otros, a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010, en el Ministerio de Finanzas, las acciones y competencias de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación, gestión de riesgo y seguridad institucional serán ejercidas por la Coordinación General de Planificación; y, las actividades de elaboración y ejecución del plan de mantenimiento y de adecuación de la infraestructura física del inmueble en donde funciona el Ministerio, son de responsabilidad de la Dirección Administrativa;

Que, el inmueble en el que funcionan las instalaciones del Ministerio de Finanzas presenta vulnerabilidad y amenazas ante factores naturales o antrópicos que pueden incidir en el normal desenvolvimiento de su misión;

Que, para proteger la vida del talento humano y los bienes del Ministerio de Finanzas ante un posible desastre natural o antrópico, es necesario implementar estrategias de prevención de riesgos desde una perspectiva integral del riesgo;

Que, las acciones anticipadas de reducción de la vulnerabilidad y las medidas adoptadas para evitar o mitigar el impacto por eventos inherentes a riesgos o desastres son de interés público y de obligatorio cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité Institucional de Gestión del Riesgo en esta Secretaría de Estado, como el órgano de participación interna para la definición, establecimiento e

implementación de políticas institucionales en la materia, cuyo ámbito de acción se refiere a la prevención y mitigación de riesgos naturales, antrópicos (ocupacionales, tecnológicos, ambientales) y todos aquellos riesgos que representen una amenaza para el cumplimiento óptimo de la gestión institucional.

Artículo 2.- El Comité Institucional de Gestión del Riesgo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por los organismos rectores de gestión del riesgo;
- b) Elaborar planes, reglamentos y otros instrumentos vinculados a gestión del riesgo;
- c) Definir las políticas institucionales en el ámbito de gestión del riesgo;
- d) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos naturales, antrópicos, ocupacionales, informáticos, ambientales y otros que puedan afectar la salud y el bienestar del personal del Ministerio de Finanzas, así como la infraestructura física, tecnológica, vinculados al desarrollo de la institución;
- e) Conformar brigadas institucionales en las que participen los funcionarios, servidores y trabajadores, con la finalidad de precautelar vidas y bienes institucionales; y,
- f) Evaluar periódicamente la ejecución de los planes, reglamentos y demás instrumentos de gestión del riesgo.

Artículo 3.- Conformación del comité técnico.- El comité, se reunirá con la presencia de al menos tres de sus integrantes; y, estará conformado por:

- El(la) Viceministro(a) de Finanzas, o su delegado(a), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El(la) Coordinador(a) General de Planificación o su delegado(a).
- El(la) Coordinador(a) General Administrativo-Financiero o su delegado(a).
- El(la) Subsecretario(a) de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas o su delegado(a).
- El(la) Director(a) de Planificación e Inversión, o su delegado(a), quien actuará como Secretario del comité.

Todos los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario que actuará únicamente con voz.

Podrán actuar con voz informativa, a petición del comité técnico:

- Los(as) subsecretarios(as), coordinadores(as) generales y/o directores(as) de las unidades administrativas que presenten iniciativas respecto a gestión del riesgo.

- El(la) Director(a) Administrativo o su delegado(a).
- El(la) Director(a) de Administración de Recursos Humanos o su delegado(a).
- El(la) Director(a) de Comunicación Social o su delegado(a).

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Coordinación General de Planificación.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 234

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector

público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que conforme resolución de Consejo Nacional de Competencias No. 0008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, la competencia de riego será asumida por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que es necesario modificar el concepto de los ítems presupuestarios y cuentas contables en el Clasificador Presupuestario de Gastos y en el Catálogo General de Cuentas, para registrar egresos de recursos por gastos corrientes, de capital y de inversión correspondientes a la transferencia de la competencia de riego;

Que es necesario que los cuerpos de bomberos registren en sus presupuestos, de manera separada, los ingresos provenientes de la contribución adicional que pagan los usuarios de alumbrado de servicio eléctrico; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el siguiente ítem:

CÓDIGO				CONCEPTO
1	3	04	14	Contribución adicional para los cuerpos de bomberos proveniente de los servicios de alumbrado eléctrico Ingresos provenientes de la contribución adicional para los cuerpos de bomberos que pagan los usuarios de alumbrado de servicio eléctrico.

CÓDIGO				CONCEPTO
1	8	06	42	Del Presupuesto General del Estado por competencias de riego a gobiernos autónomos descentralizados provinciales Transferencia corriente a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales provenientes del PGE, por el ejercicio de nuevas competencias de riego.
2	8	06	42	Del Presupuesto General del Estado por competencias de riego a gobiernos autónomos descentralizados provinciales Transferencia de capital e inversión a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales provenientes del PGE, por el ejercicio de nuevas competencias de riego.

Art. 2.- Modificar los conceptos del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, de los siguientes ítems:

CÓDIGO				CONCEPTO
5	8	06	42	A gobiernos autónomos descentralizados provinciales por el ejercicio de nuevas competencias de riego Transferencia de recursos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales destinados a gastos de corrientes, por el ejercicio de nuevas competencias de riego.
8	8	06	42	A gobiernos autónomos descentralizados provinciales por el ejercicio de nuevas competencias de riego Transferencia de recursos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales destinados a gastos de inversión y capital, por el ejercicio de nuevas competencias de riego.

Art. 3.- Incorporar las siguientes cuentas al catálogo general:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
623.04.14	Contribución adicional para los cuerpos de bomberos proveniente de los servicios de alumbrado eléctrico		13.04.14
626.06.42	Del Presupuesto General del Estado por competencia de riego a gobiernos autónomos descentralizados provinciales		18.06.42
626.16.42	A gobiernos autónomos descentralizados provinciales por el ejercicio de nuevas competencias de riego		28.06.42

Art. 4.- Modificar la denominación de las siguientes cuentas del Catálogo General:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
636.06.42	A gobiernos autónomos descentralizados provinciales por el ejercicio de nuevas competencias de riego	58.06.42	
636.26.42	A gobiernos autónomos descentralizados provinciales por el ejercicio de nuevas competencias de riego	88.06.42	

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 2390

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Acuerdo Ministerial 1435 de 9 de junio del 2010, establece que se reabran todos aquellos casos sobre violaciones de derechos humanos, en los que se constata que han sido cerrados o archivados sin una adecuada investigación y/o aquellos en los cuales aparezcan nuevos elementos que pudieran llegar a determinar posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas de miembros policiales, aún cuando hubiese transcurrido el tiempo procesal de investigación;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución determina que los derechos establecidos en esta no excluyen aquellos que se derivan de la dignidad de las personas y colectividades, y que sean necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 8 de febrero del 2005, aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;

Que, el Estado Ecuatoriano como sujeto activo de derecho internacional de los derechos humanos, está en la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; para lo cual está obligado a dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales del ser humano;

Que, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, considera como desaparición forzada, a la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes;

Que, el Conjunto de Principios actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad de las Naciones Unidas de fecha 8 de febrero del 2005, en el Principio 4. El Derecho de las Víctimas a saber señala:

Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima;

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año de 1997, basados en la denuncia de Andrés y Santiago Restrepo Arismendy, denominado "Caso Restrepo" por violación a los derechos humanos, recomienda al Ecuador que el Estado actúe para asegurar que las denuncias que aleguen una violación a los derechos humanos por parte de un miembro de la Policía o de las Fuerzas Armadas, sean investigadas de manera inmediata y exhaustiva. Y de la solución amistosa del año 2000 del caso 11.868, en la decisión segunda en la que obliga al Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos pendientes de la búsqueda, total, definitiva y completa de los cuerpos de los menores y al enjuiciamiento penal de las personas que se presume tuvieron participación en la tortura, desaparición y muerte de los hermanos Restrepo Arismendy, así como en el encubrimiento de tales hechos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Constituir el Equipo Operativo denominado "POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA" para definir y detallar, en relación con la acción ciudadana, la información que facilite la búsqueda y localización de los restos de los hermanos Pedro Andrés Restrepo Arismendy y Santiago Restrepo Arismendy.

Art. 2.- El equipo operativo estará conformado por:

Juan Cristóbal Lloret, Asesor del Despacho Ministerial, quien presidirá el equipo operativo.

Diego Falconí, Subsecretario de Garantías Democráticas.

Hiroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos.

Oswaldo Galarza, Asesor del Viceministerio de Gobernabilidad.

María Eugenia Burbano, Asesora de la Subsecretaría de Seguridad Interna.

Art. 3.- El equipo operativo realizará su trabajo en un período de seis meses, el cual podrá prorrogarse en orden de los avances que haya logrado.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de octubre del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 2391

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante su milla inserta en el memorando N° VSI-402-2011 de 29 de septiembre del 2011, suscrito por el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Viceministro de Seguridad Interna, se autorizó para que con el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Asesor 4, participen en la Reunión Bilateral Colombia - Ecuador, a realizarse del 3 al 6 de octubre del 2011, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DATH-2011-035 del 30 de septiembre del 2011, emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viajes al exterior Nos. 13382 y 13369 del 3 de octubre de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor de los funcionarios antes señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió la certificaciones presupuestarias Nos. 1371 y 1372 del 3 de octubre del 2011, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria descripción viáticos y subsistencias en el exterior, para el pago de los gastos que demande el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Viena - Austria, desde el 3 al 6 de octubre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del doctor Leonardo Berrezueta Carrión, Viceministro de Seguridad Interna de esta Cartera de Estado y del ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Asesor 4, quienes asistieron a

la Reunión Bilateral Colombia-Ecuador, que se realizó del 3 al 6 de octubre del 2011, en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUATORIANO Y EL CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN VALENCIA**

ANTECEDENTES

La Embajada del Ecuador en España, y el Consulado General del Ecuador en Valencia se han comprometido en brindar atención adecuada a las personas ecuatorianas que están en situación vulnerable, entre las que se destacan las mujeres víctimas de violencia de género.

Con el apoyo de la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano, se acordará un protocolo de atención para asegurar acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia de género. Para los casos en que el presunto agresor se encuentren en territorio ecuatoriano, y que la agresión haya tenido lugar en Ecuador, las partes acuerdan suscribir un convenio de cooperación, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Para ofrecer atención oportuna y adecuada a las mujeres ecuatorianas víctimas de violencia de género que residen dentro de la jurisdicción que corresponde al Consulado General del Ecuador en Valencia, se elaborará un

protocolo de atención que será aplicado por el Área de Vulnerabilidad de este Consulado. El protocolo será diseñado en mutuo acuerdo entre la Fiscalía y el Consulado.

SEGUNDA

Cuando el presunto agresor se encuentre en territorio ecuatoriano, y la agresión haya ocurrido en el Ecuador, la presunta víctima podrá presentar la denuncia en las oficinas de este Consulado, quienes receptorán y remitirán la denuncia a la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano, para que esta inicie el proceso de indagación previa y demás trámites correspondientes. La víctima o la persona que denuncie, será advertida de las penas de perjurio previo a realizar el trámite de reconocimiento de firma. En los casos que se considere necesario, se aplicará gratuidad del arancel, conforme lo dispone la normativa vigente.

TERCERA

Las partes acuerdan un mecanismo de seguimiento a los casos, a través de reuniones virtuales bimensuales, entre el Área de Vulnerabilidad del Consulado General del Ecuador en Valencia y la instancia designada por la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano. El plazo de ejecución de este convenio es de dos años, y podrá ser renovado o ampliado en común acuerdo entre las partes.

Para constancia, firman las partes en tres ejemplares de igual tenor, en Madrid, a los 22 días del mes de septiembre de 2011.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

f.) Gabriel Monge Fierro, Cónsul General del Ecuador en Valencia.

TESTIGO DE HONOR

f.) Germán Espinoza Cuenca, Encargado de Negocios A.I Embajada del Ecuador en España.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 27 de octubre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA No. 09915.

Santiago, 25 de julio de 2011.

A Su Excelencia

Ricardo Patiño Aroca

**Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador
Santiago -Chile**

Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de la República de Chile y la República del Ecuador, destinado a adoptar el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente, que se consigna en el Protocolo Adicional que se ajunta en el Apéndice de la presente Nota. Dicho procedimiento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.14 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE N° 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo del 2008.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota, incluido su Apéndice, y vuestra Nota de respuesta confirmando ese entendimiento, incluido su Apéndice, Constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor sesenta días después de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Anexo 1

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

Procedimiento para la emisión y recepción de certificados de origen de forma digital:

1. El exportador solicitará a la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda en el país de exportación la expedición del certificado de origen correspondiente a través del sitio web destinado para tal fin. La solicitud solo será válida si está firmada digitalmente por el exportador.
2. La autoridad competente o entidad habilitada revisará la información correspondiente y en caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 entre la República de Chile y la República del Ecuador, como

en los procedimientos técnicos acordados en el presente documento, el certificado de origen se expedirá electrónicamente al exportador firmado digitalmente por la autoridad competente o entidad habilitada. Asimismo, el sistema generará al exportador un número único de certificado de origen, que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.

- La autoridad competente o entidad habilitada proporcionará un servicio web que permita consultar los Certificados de Origen Digitales los 365 días del año las 24 horas del día.

El importador del país destino entregará¹ a la autoridad aduanera correspondiente el número único que le suministra el sistema para que el certificado de origen digital pueda ser validado y verificado.

- Un certificado de origen será válido si está firmado digitalmente tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda.

- Para la verificación y consulta de un certificado de origen digital por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la autoridad competente o entidad habilitada asignará un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía internet o a través del enlace (link) indicado en el correo electrónico de envío del COD.

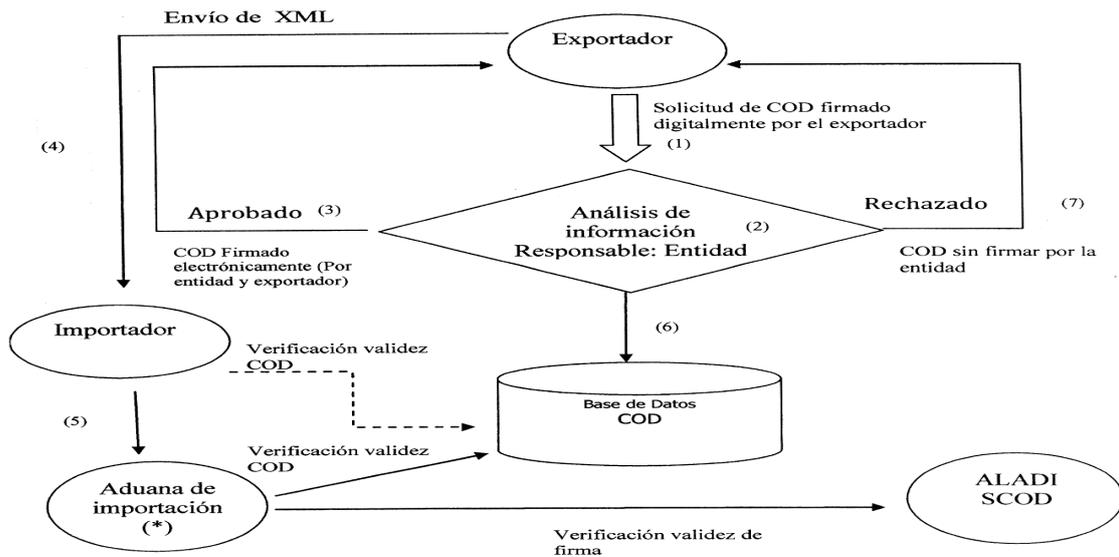
- Las autoridades competentes supervisarán tanto el proceso de implementación como la posterior ejecución del proyecto.

Anexo 2

Requerimientos técnicos:

- Formato del Archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave pública. X 509-X3.

Esquema de procesos



(*): En el caso de Chile el Importador entrega el certificado de origen a un agente de Aduanas

Apéndice

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL ECUADOR-CHILE

Las Partes adoptan el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente.

¹ En el caso de Chile el importador debe entregar el certificado de origen digital a un agente de aduanas.

Para la implementación de este Procedimiento las Partes dispondrán de un periodo de transición de diez [10] meses. Durante este periodo de transición, las autoridades competentes o entidades habilitadas podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, firmados digitalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales (anexo 1 y 2), podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del periodo de transición.

El repositorio de firmas digitales de los funcionarios autorizados a emitir certificados de origen se mantendrá en el servidor que la Secretaría General de la ALADI ha dispuesto para este efecto en el marco del proyecto denominado Certificados de Origen Digitales (SCOD).

La estructura del XML y el XSD acordada para el certificado de origen digital corresponde a la versión 1.7.1 de la ALADI no obstante, esta estructura de datos podrá ser modificada previo acuerdo entre las Partes.

El proceso de emisión de certificados de origen en forma electrónica y utilizando firma digital, no modifica el procedimiento para la emisión de certificados de origen en papel. Sin embargo, la autoridad competente o entidades habilitadas asignarán un número único al certificado de origen electrónico con el cual será verificable por las Aduanas de destino, exportadores o importadores mediante un enlace vía WEB proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de octubre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 13758 GMRECI/GVCEIE/SNCI/DIRNC/11.

Quito, 25 de julio del 2011.

**A Su Excelencia
Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores
Santiago de Chile.-**

Señor Ministro:

Me refiero a su atenta Nota N° 09915, de 25 de julio del 2011, mediante la cual confirma el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de la República del Ecuador y la República de Chile, destinado a adoptar el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente, que se consigna en el Protocolo Adicional ajunto al Apéndice de dicha Nota y propone que la misma, incluido su Apéndice, y la de respuesta confirmando ese entendimiento, incluido su Apéndice, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor en un plazo de sesenta días.

Dicho procedimiento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.14 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE N° 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo de 2008.

Al respecto, me es grato confirmar la aceptación por parte del Ecuador de la propuesta de Chile y, en consecuencia, Vuestra nota de propuesta, incluido su Apéndice, y la presente nota de respuesta, incluido su Apéndice,

constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en sesenta días contados a partir de la presente fecha.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

ANEXO III.1

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

Procedimiento para la emisión y recepción de certificados de origen de forma digital:

1. El exportador solicitará a la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda en el país de exportación la expedición del certificado de origen correspondiente a través del sitio web destinado para tal fin. La solicitud solo será válida si está firmada digitalmente por el exportador.
2. La autoridad competente o entidad habilitada revisará la información correspondiente y en caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 entre la República de Chile y la República del Ecuador, como en los procedimientos técnicos acordados en el presente documento, el certificado de origen se expedirá electrónicamente al exportador firmado digitalmente por la autoridad competente o entidad habilitada. Asimismo, el sistema generará al exportador un número único de certificado de origen, que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.
3. La autoridad competente o entidad habilitada proporcionará un servicio web que permita consultar los Certificados de Origen Digitales los 365 días del año las 24 horas del día.
4. El importador del país destino entregará¹ a la autoridad aduanera correspondiente el número único que le suministra el sistema para que el certificado de origen digital pueda ser validado y verificado.

¹ En el caso de Chile el importador debe entrega el certificado de origen digital a un agente de aduanas.

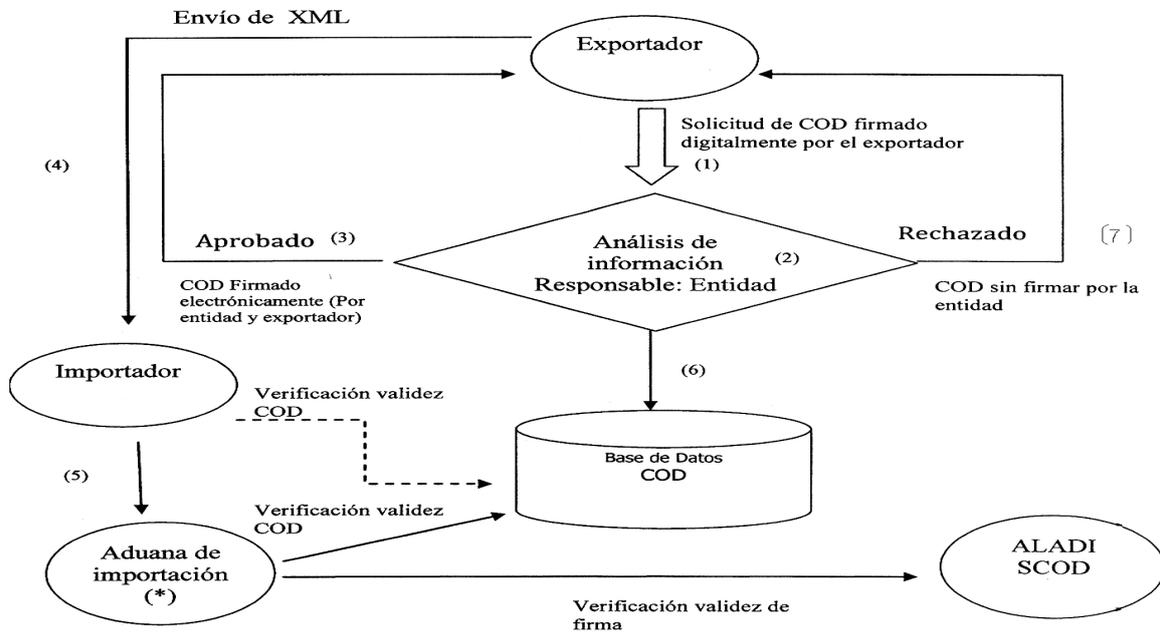
5. Un certificado de origen será válido si está firmado digitalmente tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda.
6. Para la verificación y consulta de un certificado de origen digital por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la autoridad competente o entidad habilitada asignará un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía internet o a través del enlace (link) indicado en el correo electrónico de envío del COD.
7. Las autoridades competentes supervisarán tanto el proceso de implementación como la posterior ejecución del proyecto.

ANEXO III.2

Requerimientos técnicos

- Formato del Archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave pública. X 509-X3.

Esquema de procesos



(*): En el caso de Chile el Importador entrega el certificado de origen a un agente de Aduanas

ANEXO III

Procedimiento general para la emisión de los certificados de origen digitales

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL ECUADOR - CHILE

Las Partes adoptan el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente.

Para la implementación de este Procedimiento las Partes dispondrán de un período de transición de diez (10) meses. Durante este período de transición, las autoridades competentes o entidades habilitadas podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedir los de manera electrónica, firmados digitalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales (anexos III.1 y III.2), podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

El repositorio de firmas digitales de los funcionarios autorizados a emitir certificados de origen se mantendrá en el servidor que la Secretaría General de la ALADI ha dispuesto para este efecto en el marco del proyecto denominado Certificados de Origen Digitales (SCOD).

La estructura del XML y el XSD acordada para el certificado de origen digital corresponde a la versión 1.7.1 de la ALADI. No obstante, esta estructura de datos podrá ser modificada previo acuerdo entre las Partes.

El proceso de emisión de certificados de origen en forma electrónica y utilizando firma digital, no modifica el procedimiento para la emisión de certificados de origen en papel. Sin embargo, la autoridad competente o entidades habilitadas asignarán un número único al certificado de origen electrónico con el cual será verificable por las Aduanas de destino, exportadores o importadores mediante un enlace vía WEB proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

No. 13946 GMRECI/GVCEIE/SNCI/DIRNC/11.

Quito, 25 de julio de 2011.

**A Su Excelencia
Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores
Santiago de Chile.-**

Señor Ministro:

Me refiero a su atenta Nota N° 09913, de 25 de julio de 2011, mediante la cual confirma el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de la República del Ecuador y la República de Chile, destinado a modificar el párrafo 6 del artículo 4.21 (Procedimientos para Verificación de Origen) de la Sección B (Procedimientos de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen), del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE No. 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo de 2008, y propone que la misma, y la nota de respuesta confirmando ese entendimiento, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en Vigor en un plazo de sesenta días.

El texto modificado del párrafo 6 del artículo 4.21 (Procedimientos para Verificación de Origen) de la Sección B (Procedimientos de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del referido Acuerdo debe decir:

“6. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información de conformidad con el párrafo 3(a), completará debidamente y devolverá el cuestionario o responderá a la solicitud de información dentro de 60 días a partir de la fecha de recepción. Durante el período señalado, el exportador o productor podrá hacer una solicitud de extensión por escrito a la autoridad aduanera de la Parte importadora, que no sea mayor a 30 días. Dicha solicitud no tendrá consecuencia de denegar el tratamiento arancelario preferencial”.

Al respecto, me es grato confirmar la aceptación por parte del Ecuador de la propuesta de Chile y, en consecuencia, Vuestra nota de propuesta, y la presente nota de respuesta, constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en sesenta días contados a partir de la presente fecha.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

NOTA N° 09913

Santiago, 25 de julio de 2011

**A Su Excelencia
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la
República del Ecuador
Santiago - Chile**

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de Chile y Ecuador durante la Primera Reunión de la Comisión Económico-Comercial, destinado a modificar párrafo 6 del artículo 4.21 (Procedimientos para Verificación de Origen) de la Sección B (Procedimientos de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE N° 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo de 2008,

El texto modificado del párrafo 6 del artículo 4.21 (Procedimientos para Verificación de Origen) de la Sección B (Procedimientos de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del referido Acuerdo debe decir:

“6. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información de conformidad con el párrafo 3(a), completará debidamente y devolverá el cuestionario o responderá a la solicitud de información dentro de 60 días a partir de la fecha de recepción. Durante el período señalado, el exportador o productor podrá hacer una solicitud de extensión por escrito a la autoridad aduanera de la Parte importadora, que no sea mayor a 30 días. Dicha solicitud no tendrá consecuencia de denegar el tratamiento arancelario preferencial”.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y Vuestra Nota de respuesta confirmando ese entendimiento, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor sesenta días después de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

NOTA N° 09916

Santiago, 25 de julio de 2011

**A Su Excelencia
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la
República del Ecuador
Santiago - Chile**

Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de Chile y Ecuador durante la Primera Reunión de la Comisión Económico-Comercial, destinado a modificar, para el caso de Chile, la entidad establecida en el Anexo 8.1 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE N° 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo de 2008, encargada de coordinar el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El texto modificado del literal (a) del Anexo 8.1 del referido Acuerdo debe decir:

“(a) en el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor legal; y”

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y Vuestra Nota de respuesta confirmando ese entendimiento, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor sesenta días después de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para expresar a su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Nota No. 13947/GMRECI/GVCEIE/SNC/17DIRNCB711

Quito, 25 de julio 2011

**A su Excelencia,
Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile
Santiago de Chile.-**

Señor Ministro:

Me refiero a su atenta nota N° 09916 de 25 de julio de 2011, mediante la cual, el Gobierno de Chile comunica al Gobierno del Ecuador que la entidad encargada de coordinar el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establecida en el Anexo 8.1 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile (ACE No. 65), será la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o su sucesor legal.

Al respecto, me es grato confirmar la aceptación por parte del Ecuador de la propuesta de Chile y, en consecuencia, Vuestra nota de propuesta, y la presente nota de respuesta, constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en sesenta días contados a partir de la presente fecha.

Aprovecho la ocasión para expresar a su Excelencia, los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 26 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0053

Guayaquil, 24 de octubre del 2011

Señora

Jenny Zambrano Dueñas

Gerente General

BRAYZAM CÍA. LTDA.

Martín de Tapia OE8-126 y Martín Ochoa

Quito Pichincha

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11723, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de Paneles aislantes de acero, Marca Instapanel, modelo Isopur, presentada por la señora Jenny Zambrano Dueñas, Gerente General de BRAYZAM CÍA. LTDA.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n ingresado mediante hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11723 el 29 de septiembre del 2011 suscrito por la señora Jenny Zambrano Dueñas, Gerente General de **BRAYZAM CÍA. LTDA.**, oficio y anexos en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como Paneles aislantes de acero, Marca Instapanel, modelo Isopur.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en el Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve: *“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-577**, suscrito por el químico Carlos Cevallos, Especialista Laboratorista, adjunto al presente, el cual en su parte pertinente dice:

“Análisis de la Mercancía.-

Mercancía	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía *
Paneles aislantes de acero	Instapanel Modelo: Isopur	<ul style="list-style-type: none"> • Panel constituido por dos láminas de acero. • Núcleo aislante de poliuretano 0(PUR) de alta densidad. • Aislamiento térmico. • Alta resistencia mecánica. • Bajo peso. • Ideal para proyectos con temperatura controlada. • Áreas de aplicación según catálogo adjunto: oficinas, salas de proceso de alimentos - industria, unidades educativas - habitacionales, bodegas, cámaras frigoríficas, salas climatizadas, construcciones en general. • Largo limitado a condición de transporte (Min. 2,50 m- Max. 12 m). • Espesor del panel 100 mm. • Espesor del metal 05 mm. • Aislamiento espuma de poliuretano o poliisocianurato. • Densidad 38 kg/m³.

(*) Características obtenidas de la información adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia.

Panel aislante de acero con núcleo de espuma de poliuretano a manera de sándwich, el acero es de 5 mm de espesor, el mismo que está recubierto en ambas caras con una capa de aleación de aluminio -Zinc (55% aluminio, 43.6 Zinc, 1.6% silicio) según lo establecido en la norma ASTM A792, la composición química de la lámina de acero se detalla a continuación:

Acero	% Composición									
	C	Mn	P	S	Cu	Ni	Cr	Mo	V	Ti
Grado 37	0.20	1.35	0.10	0.040	0.25	0.20	0.15	0.06	0.008	0.025

Usos

Principalmente usado como panel de muro o cielo, para proyectos que necesitan de un ambiente con temperatura controlada; para áreas tales como: Refrigeración, Vitivinícolas, Industrias procesadoras de alimento, campamentos mineros, establecimientos educacionales, instalaciones de faenas, laboratorios.

Análisis de clasificación arancelaria.

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Teniendo en consideración que la los paneles aislantes de acero, son paneles compuestos con láminas recubiertas de acero y núcleo de espuma de poliuretano, las láminas de acero son chapas de acero recubierto por inmersión en caliente de una aleación 55% aluminio-zinc, esta se clasifica dentro en la partida 72.10 cuyo texto dice:

“72.10 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.

– Revestidos de aluminio:

7210.61 – – Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc.”.

Para una mejor interpretación del arancel a continuación se presenta parte de las notas explicativas de la partida 72.10 del sistema armonizado.

“Esta partida incluye el mismo tipo de productos comprendidos en las partidas 72.08 y 72.09, con la diferencia, sin embargo, de que están chapados o recubiertos.

Para la aplicación de la presente partida, se consideran chapados o revestidos los productos sometidos a alguno de los tratamientos comprendidos en los apartados C) 2) d) 4º, d) 5º) y e) de las Consideraciones Generales”.

“CONSIDERACIONES GENERALES

... e) Chapado, es decir, asociación de un metal de matiz distinto o de naturaleza diferente por interpenetración molecular de las partes en contacto. Esta difusión limitada es característica de los productos chapados y los distingue de los productos recubiertos por los procedimientos de metalización especificados en los párrafos precedentes (por simple galvanoplastia, por ejemplo).

Las operaciones de chapado se realizan por diversos procedimientos: colada del metal de chapado sobre el metal base seguida de una laminación, simple laminación en caliente de los productos que se quieren recubrir para producir la soldadura, o cualquier otro procedimiento de aporte o de superposición de los metales de chapado seguida de cualquier procedimiento mecánico o térmico que asegure la soldadura (por ejemplo, electrochapado en el que el aporte de metal de chapado (níquel, cromo, etc.) sobre el metal base se realice por galvanoplastia, obteniéndose después la difusión entre las partes en contacto de los metales considerados por laminado en frío, previo recocido a la temperatura apropiada).”

Destino final de las muestras.-

Las muestras adjuntas a la hoja de trámite indicada en la referencia reposarán en la bodega de contra muestras del Laboratorio Central hasta su disposición final.

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-11723 y en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, y notas explicativas del Sistema Armonizado **SE CONCLUYE.-** que la mercancía comercialmente conocida como panel aislante de acero Marca instapanel, modelo Isopur, que es un panel con láminas externas de acero de 5 mm de espesor con un núcleo aislante de espuma de poliuretano formando un espesor de panel total de 100 mm, cuyas láminas externas están constituidas por acero grado 37 y recubiertas por aleación 55% aluminio-zinc, según lo establecido en la norma ASTM A 792, paneles elaborados por Instapanel Cintac, Santiago Chile, se clasifica en el capítulo 72 partida 72.10, subpartida “7210.61.00.00 - - Revestidos de aleaciones Aluminio y Zinc”.”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.

No. 433

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 8 de octubre del 2009, la Empresa Chova del Ecuador S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado y categorización para el Proyecto "Industria Chova del Ecuador, provincia de Pichincha";

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2009-1879 del 20 de octubre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección correspondiente al Proyecto: "Industria Chova del Ecuador, Provincia de Pichincha", el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	786550	9964053
2	786575	9964060
3	786595	9964071
4	786628	9964074
5	786657	9964080
6	786699	9964096
7	786705	9964109
8	786713	9964135
9	786717	9964159
10	786720	9964168
11	786691	9964159
12	786669	9964148
13	786634	9964148
14	786609	9964141
15	786585	9964136
16	786566	9964133
17	786563	9964129
18	786551	9964088
19	786543	9964053

Coordenadas UTM PSAD-56, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio s/n del 15 de diciembre del 2009, Chova del Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial Chova del Ecuador S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, con Oficio No. MAE-SCA-2010-0333 del 26 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0145-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de enero de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0325 del 25 de enero del 2010,

aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Planta Industrial de Chova del Ecuador S. A.”;

Que, del 22 de abril al 12 de mayo del 2010 se instala la oficina de consulta pública y el 29 de abril del 2010, a las 11h00 en las Instalaciones de la Planta Industrial Chova, ubicada en el sector Cashapamba, ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, se realiza la Reunión Informativa para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta Industrial Chova del Ecuador”, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de marzo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 21 de junio del 2010, Chova del Ecuador remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Planta Industrial de Chova del Ecuador S. A.”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha”;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-4314 del 14 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2291-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de septiembre de 2010, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4360 del 29 de septiembre del 2010, se concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Planta Industrial de Chova del Ecuador S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 6 de enero del 2011, Chova del Ecuador S. A., solicita la emita la licencia ambiental, para lo cual adjunta los siguientes documentos: póliza de seguro No. 73748, por un valor de \$ 36.711,00 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; copia de papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 0707884 del 7 de diciembre del 2010 por el valor de \$ 583,06 correspondiente al pago de la tasa por emisión de licencia ambiental de actividades en funcionamiento y copia de la papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 0707886 del 7 de diciembre del 2010, correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental por el primer año por el valor de \$ 160; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Planta Industrial de Chova del Ecuador S. A.”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4314 del 14 de octubre de 2010 e informe técnico No. 2291-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4360 del 29 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto: “Planta Industrial de Chova del Ecuador”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Chova del Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, al Municipio del Cantón Rumiñahui y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 433

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“PLANTA INDUSTRIAL DE CHOVA DEL
ECUADOR”, UBICADA EN EL CANTÓN
RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa Chova del Ecuador S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto “Planta Industrial de Chova del Ecuador”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, Chova del Ecuador S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el Plan de Monitoreo y conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 079

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD-**

Considerando:

Que, son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual el Estado debe precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, conforme lo establecido en el artículo 281 de la Constitución de la República;

Que, la sanidad e inocuidad alimentaria tiene por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados, para lo cual el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales, mediante campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, conforme lo establecen los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

Que, es de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo y ectoparasitarias de ganado y de las aves, siendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien adopte las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que presentaren y erradicarlas, para lo cual ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización; conforme lo establecen los artículos 2, 4 y 20 de la Ley de Sanidad Animal;

Que, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que, con el fin de conservar la salud en las ganaderías nacionales, prevenir el apareamiento de enfermedades, plagas y flagelos, así como, controlar las que se presentasen, el SESA (hoy Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-) establecerá las siguientes medidas: implementar acciones de vigilancia epidemiológica; diseñar y dirigir campañas sanitarias orientadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades que constituyan epizootias graves o que causen perjuicios a la producción ganadera nacional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal;

Que, es necesario fortalecer la estructura técnico administrativa de las entidades y organizaciones vinculadas al proceso de erradicación de la fiebre aftosa, promoviendo la participación de los productores pecuarios, para lograr incrementar la productividad mediante mejoras en los niveles de producción de carne y leche, que permitan satisfacer las necesidades internas y facilitar la exportación, según el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que, dentro del procedimiento administrativo, que se encuentra establecido en el artículo 139 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se prevén medidas provisionales que pueden adoptar las entidades que conforman la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, AGROCALIDAD tiene como una de sus funciones la de promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, conforme lo establece el artículo 4 literal b), del Decreto Ejecutivo 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 121, publicado en el Registro Oficial N° 647 de fecha 3 de agosto del 2009, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se comprometen en el ámbito de sus competencias a apoyar y cooperar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cabal cumplimiento del Proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador";

Que, mediante Resolución N° 044-AGROCALIDAD de 12 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 467 de 10 de julio del 2011, se reforma con carácter de

transitorio hasta contar con la nueva estructura de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- el artículo 7 numeral 4 PROCESOS DESCONCENTRADOS, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, estableciendo siete zonas de desarrollo rural territorial;

Que, AGROCALIDAD como la Autoridad Sanitaria Nacional, y frente a la condición epidemiológica de fiebre aftosa de los últimos años, realiza la reformulación del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa con el objetivo de controlar y erradicar esta enfermedad con vacunación hasta el año 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008 y el numeral 8.1 literal b) numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el presente Instructivo para la determinación de las infracciones y aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su reglamento (LEFA), y la Ley de Sanidad Animal y su reglamento.

Artículo 2.- De conformidad a los artículos 16, 23 de la LEFA, y 34 de la Ley de Sanidad Animal, son competentes para el juzgamiento de las infracciones administrativas descritas en esta resolución, así como para la recaudación de multas, las coordinadoras o coordinadores zonales de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Conforme a la LEFA se entenderán como infracciones de carácter administrativo las siguientes:

1. La no vacunación del ganado durante los periodos establecidos por AGROCALIDAD, en este caso procederá:

AGROCALIDAD vacunará in situ a dicho ganado, de lo cual el infractor asumirá los costos que se generen; luego de lo cual se entregará al propietario o Administrador de la propiedad la respectiva citación.

Además se establecerá una multa al infractor equivalente al 50% de un salario mínimo vital en vigencia, por cada bovino no vacunado contra la fiebre aftosa.

En caso de incumplimiento de las medidas sanitarias y el ganado se encuentre afectado por la fiebre aftosa, se deberá proceder al sacrificio e incineración del animal afectado; en caso de que el propietario presente resistencia, la autoridad competente podrá recurrir a la colaboración de la Fuerza Pública (Art. 17 LEFA).

Para la imposición de las sanciones constantes en los últimos 2 incisos de este numeral se deberá iniciar el respectivo procedimiento administrativo, para lo cual se establecerán formatos únicos a nivel nacional.

2. Producir o comercializar vacunas antiaftosa, no autorizadas por AGROCALIDAD, se sancionará con:
El decomiso y/o destrucción del biológico no autorizado.
Además se establecerá una multa al infractor equivalente a 50 salarios mínimos vitales vigentes; en caso de reincidencia, además del cobro de una nueva multa por el mismo valor, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento o empresa que distribuye el producto no autorizado (Art. 18 LEFA).
Para la imposición de las sanciones constantes en los últimos 2 incisos de este numeral se deberá iniciar el respectivo procedimiento administrativo.
3. Movilizar ganado sin la respectiva guía de movilización, se dispondrá:
Transportar los animales a su lugar de origen, a fin de que cumplan con los requisitos de esta ley para la movilización del ganado susceptible, el propietario correrá con los gastos que se generen de la movilización del personal que acompañe al medio de transporte que moviliza los animales a su lugar de origen.
Así mismo se establecerá una multa al infractor, equivalente al 20% del salario mínimo vital vigente, por cada animal movilizado; para lo cual debe iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo (Art. 19 LEFA).
4. Movilizar ganado que presente síntomas de enfermedades vesiculares, se procederá:
Al sacrificio del animal o animales movilizados que presente síntomas de enfermedades vesiculares, pudiéndose adoptar las medidas provisionales pertinentes.
De igual manera se establecerá una multa al infractor, de 20 salarios mínimos vitales vigentes, para lo cual debe iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo (Art. 19 inciso 2do. LEFA).
5. Permitir el ingreso de animales para faenamientos, a camales públicos o privados, sin la respectiva guía de movilización; se procederá:
El o los animales serán sometidos a un periodo de observación de hasta 48 horas. Una vez terminado, este periodo, si el o los propietarios de los animales no justificaren el requisito exigido, estos serán sacrificados y sus carnes serán entregadas a casas de beneficencia social.
Igualmente se establecerá una multa al infractor, de 20 salarios mínimos vitales vigentes, para lo cual debe iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo (Art. 12 inciso 2do. Reglamento LEFA).
Posteriormente se procederá a presentar de manera inmediata conforme lo disponen los artículos 42 y 43 del Código de Procedimiento Penal la respectiva denuncia ante el Fiscal o la Fiscal competente o ante la Policía Judicial, para que procedan de acuerdo a derecho (Artículo 20 LEFA y Art. 12 Reglamento LEFA).
6. Permitir el ingreso de animales para faenamientos, a camales públicos o privados, los cuales se encuentren enfermos con patologías vesiculares, se procederá:
Al sacrificio y destrucción del animal afectado; pudiendo dictar el funcionario una medida provisional; en caso de que alguna persona o personas presenten resistencia, la autoridad competente podrá recurrir a la colaboración de la Fuerza Pública.
Así mismo, una multa al infractor, de 50 salarios mínimos vitales vigentes y la clausura temporal o definitiva del camal, según la gravedad de la causa, para lo cual debe iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo.
Posteriormente se procederá a presentar de manera inmediata la respectiva denuncia conforme lo disponen los artículos 42 y 43 del Código de Procedimiento Penal ante el Fiscal o la Fiscal competente o ante la Policía Judicial, para que procedan de acuerdo a derecho (Art. 20 inciso 2do. LEFA).
7. Permitir el ingreso de animales, a ferias comerciales sin el certificado único de vacunación y la respectiva guía de movilización, se establecerá:
Una multa al infractor, de 50 salarios mínimos vitales vigentes y la inmediata cesación en sus funciones de quien gerencia o administra, a cualquier título la feria comercial, debiéndose iniciar el respectivo proceso administrativo; luego de esto se deberá remitir el expediente en copias certificadas a la institución, asociación o empresa encargada de la organización de la respectiva feria, a fin de que proceda con la cesación del nombramiento del Gerente o Administrador de la Feria Comercial, donde se haya permitido el ingreso de animales sin cumplir con los requisitos de la LEFA (Art. 21 LEFA).
8. Permitir el ingreso, a plantas procesadoras de leche o derivados lácteos, de productos provenientes de fincas que no han vacunado contra la fiebre aftosa, se sancionará:
Con una multa al infractor de 50 salarios mínimos vitales vigentes; así mismo estarán obligados a llevar un registro de cada una de las fincas ganaderas con quienes comercializan el producto, se debe aperturar el respectivo proceso administrativo.
9. Proporcionar información falsa o incompleta en los documentos de control de movilización; así como también a quienes forjen o falsifiquen documentos emitidos por AGROCALIDAD o hagan mal uso de los mismos (Art. 18 Reglamento LEFA), se establecerán:

Las sanciones establecidas en los numerales 5, 6 y 7 de este artículo, así mismo se le impondrá una multa al infractor, de 50 salarios mínimos vitales, debiéndose aperturar el correspondiente proceso administrativo.

10. Toda persona que no permita el libre acceso u obstruya el cumplimiento de sus funciones a funcionarios o servidores de AGROCALIDAD, a sus propiedades o establecimientos (Art. 14 LSA), se impondrá:

Una multa de dos centavos a dos dólares, según la gravedad de la falta; en caso de reincidencia se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la clausura del respectivo establecimiento, para lo cual se debe iniciar el correspondiente proceso administrativo (Arts. 14 y 28 LSA); pudiendo su propietario o Administrador incurrir en el delito de desacato contemplado en el Art. 128 del Código Penal ecuatoriano, por lo que el Coordinador o Coordinadora Provincial o Zonal de AGROCALIDAD deberá presentar la respectiva denuncia ante el Fiscal o la Fiscal correspondiente, amparado en lo previsto en el artículo 42 del CPP.

Artículo 4.- Para el cabal cumplimiento de las sanciones establecidas en el presente instructivo, los servidores, funcionarios y funcionarias de AGROCALIDAD, podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública, quienes tendrán la obligación de prestar la ayuda requerida de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 45 de la Ley de Sanidad Animal, y también a las Fuerzas Armadas conforme el Acuerdo Ministerial N° 121, publicado en el Registro Oficial N° 647 de fecha 3 de agosto del 2009.

Artículo 5.- Para el juzgamiento de las infracciones administrativas, se observará el siguiente procedimiento:

- a) De oficio o a petición de parte, una vez verificada la presunta infracción administrativa, los coordinadores provinciales o zonales de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, podrán iniciar procesos para el juzgamiento de las infracciones señaladas en el artículo 3 de este instructivo;
- b) Con la denuncia o con la apertura de oficio del respectivo trámite administrativo, se mandará a citar al presunto responsable, personalmente, mediante boletas o por los demás medios legalmente autorizados para el efecto, para que comparezca en el día y hora señalados para el juzgamiento;
- c) Si en dicha diligencia apareciere que existen hechos que deban justificarse, se concederá el término de prueba de seis días, concluido el cual y sin otro trámite, se expedirá la resolución administrativa en el plazo máximo de tres días;
- d) Si el inculpado no compareciere en la hora y día señalado, se procederá en rebeldía: "La rebeldía es la situación jurídica que se crea en el proceso, por el hecho de la incomparecencia del demandado. La

rebeldía trae consigo la imposibilidad de que el demandado comparezca en aquellos actos cuyo plazo de realización ya haya transcurrido"¹;

- e) En caso de apelaciones a la resolución dictada, esta se presentará, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa, ante el Directora o Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, quien conforme a lo actuado, resolverá en un plazo de quince días, a partir de recibido el expediente administrativo; de considerar necesario, podrá disponer se practiquen las pruebas que se estimen necesarias;
- f) El recurso no suspende la ejecución del sacrificio, decomiso y otras medidas que tengan por objeto evitar el contagio y propagación de las enfermedades; y,
- g) Si se dispusiere el decomiso, sacrificio o destrucción de animales, productos o subproductos de origen animal, fármacos y químico - biológicos, se cumplirán estas medidas dejando constancia en acta de:
 - i) El lugar, fecha y hora en que se realizó la diligencia, con indicación de las funcionarias y los funcionarios y testigos que las ejecutaron o presenciaron, cuyas firmas constarán al pie de dicha acta; y,
 - ii) Descripción del número, calidad y especificación de los animales o productos objetos de estas medidas.

Artículo 6.- En el caso de imponerse una sanción de carácter pecuniario, el administrado deberá depositar en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del tercer día de ejecutoriada la resolución administrativa, el valor correspondiente a la multa impuesta en la cuenta # 01000934 del Banco de Fomento, perteneciente a AGROCALIDAD, caso contrario se enviará copia de la misma al Servicio de Rentas Internas, para que la haga efectiva mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 7.- Se podrán dictar medidas provisionales por parte de la Autoridad Central Nacional (AGROCALIDAD), con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello (Art. 139 ERJAFE).

Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente por una norma de rango de ley. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la resolución de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a su adopción, la cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando la resolución de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 8.- A más de las sanciones establecidas, para el caso de las infracciones administrativas contenidas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 3 de esta resolución, cabrán también sanciones que implican la privación de la libertad.

Par tal efecto, la Coordinadora o el Coordinador Zonal de AGROCALIDAD, del lugar en donde se cometa la infracción, presentará la respectiva denuncia conforme lo disponen los artículos 42 y 43 del Código de Procedimiento Penal ante el Fiscal o la Fiscal competente o ante la Policía Judicial, para que procedan de acuerdo a derecho. En la denuncia se relatará los hechos que constituyen la infracción.

Artículo 9.- La inobservancia a lo dispuesto en esta resolución, por parte de los servidores y servidoras públicas de esta entidad, dará lugar a la imposición de sanciones, de conformidad al régimen disciplinario contemplado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se implemente la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por procesos de AGROCALIDAD, constante en la Resolución N° 044 de 12 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 467 de 10 de julio del 2011, encárguese a los actuales coordinadores provinciales de AGROCALIDAD, la aplicación de la presente resolución, quienes mensualmente remitirán a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD, un informe detallado, respecto del cumplimiento del presente instructivo.

La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Quito, D. M., 13 de julio del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez PH. D., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 711 GG

Ing. Wilmer Encalada Ludeña
GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD
PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

Considerando:

Que la **Constitución de la República**, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su artículo 225 numeral 3 indica que: **“El Sector Público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”**;

Que en el artículo 323 de la **Constitución de la República**, señala que **“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.”**;

Que en el artículo 314 de la **Constitución de la República**, se determina la responsabilidad del Estado en la **“provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.”** y que para garantizar **“que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”** es necesario una zona de ampliación de las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que la **Constitución de la República**, en su artículo 315 que expresa: **“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”**; y, 316 indica que **“...El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la Iniciativa Privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de sus actividades, en los casos que establezca la ley.”**;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la **LEY GENERAL DE PUERTOS**, expedida mediante Decreto Supremo No. 289, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, que indica: **“Las funciones de planificación, dirección, coordinación, orientación y control de la política naviera y portuaria nacionales se ejercerán a través de los siguientes organismos, literal c) Entidades portuarias.”**;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la **LEY DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PORTUARIO NACIONAL**, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicado en el Registro Oficial No. 67

de fecha 15 de abril de 1976, que indica: **“Son fines específicos de las autoridades portuarias, dentro de sus respectivas jurisdicciones, planear, construir, mejorar, financiar, administrar y mantener los terminales marítimos y fluviales a su cargo; sujetándose en cada caso, a las limitaciones de la ley.”;**

Que la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, al amparo de los decretos ejecutivos No. 15 del 10 de abril de 1958 y No. 827 del 3 de agosto de 1966, se ejerce sobre las zonas portuarias que comprende la circunscripción geográfica en que se hallan localizados sus muelles, el área portuaria y el área marítima que comprende el Canal de Jambelí y sus estuarios, desde la boca del río Pagua hasta Hualtaco, provincia de El Oro;

Que el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil, señala que **“La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, solo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público...”;**

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto del 2008, expone **“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley”;**

Que el Plan de Expansión Comercial Portuario, tiene como bases la planificación estratégica y los planes de infraestructura portuaria para su desarrollo dentro del plan emergente aprobado por Resolución de Directorio No. 0998 de 1 de septiembre del 2008, estableció lineamientos estratégicos para el logro del cumplimiento de su visión y su misión, dentro de los cuales destacan la construcción de nueva infraestructura, equipamientos, nueva tecnología y formular proyectos que contribuyan al desarrollo de la conectividad interprovincial y regional, como factor importante para el comercio internacional de exportaciones e importaciones;

Que bajo estos lineamientos dentro del Plan Maestro de Desarrollo de Infraestructura y Servicios, para el periodo 2010-2015 y en los planes plurianuales y planes de inversión, constan los grandes proyectos de desarrollo para el Puerto; como la construcción del Muelle 5 en ejecución, pavimentación de patios como áreas de respaldo en ejecución y el mejoramiento, ampliación de las actuales instalaciones existentes y la elaboración de los estudios correspondientes para una nueva vía de ingreso al puerto, y una zona de actividad logística como apoyo directo al Puerto de Puerto Bolívar;

Que la Zona de Actividad Logística, forma parte de uno de los proyectos más importantes para desarrollar la conectividad necesaria entre los principales ejes que sustentan los proyectos portuarios y que son: la complementariedad con el Puerto de Guayaquil por el eje vial Norte, complementariedad e integración con el Puerto de Paíta en el Perú, eje Sur donde se vienen efectuando importantes obras por parte del Gobierno Nacional como la ampliación de la vía a Huaquillas, del nuevo puente

internacional Ecuador-Perú y el CEBAF para agilizar los trámites comerciales entre los dos países; eje de conectividad con la tercera zona industrial de Cuenca y eje aéreo del aeropuerto regional de carga y pasajeros para vuelos locales con los demás puertos del Ecuador y con los demás puertos del Norte Peruano;

Que las zonas de actividad logística han tenido excelentes resultados para integrar los servicios y entregas de los productos y mercancías de puerta a puerta, de origen a destino mejorando la eficiencia, especializando áreas de trabajo, generando nuevos empleos y rebajando costos finales;

Que en el contexto latinoamericano, se están realizando sustanciales avances en los países integrantes de la dorsal del Pacífico Latinoamericano, destacándose México, Brasil, Chile, Colombia, Perú y el Ecuador en el cual el Gobierno Nacional desarrolla un plan logístico para la integración comercial del Ecuador con el resto de la región. La zona actividad logística para el Puerto de Puerto Bolívar constituye un elemento clave para mejorar la competitividad y conectividad y desarrollar nuevas fuentes de trabajo, en ella se integra los sectores industriales, los sectores del transporte, administradores y asociados y prestadores de los servicios complementarios;

Que mediante comunicación No. APPB-UCG-0154-1-2011 de fecha 20 de julio del 2011, el Jefe de la Unidad de Control de Gestión Ing. José Zambrano Matamoros, indica que, **“.....por ser de suma importancia el desarrollo del proyecto de una Zona de Apoyo Logístico (ZAL), sugiere a la Gerencia efectuar las gestiones necesarias para conseguir el espacio físico para la implantación del proyecto, por lo que es importante destacar que las zonas de actividad logística y apoyo a los puertos por conveniencias operacionales se sitúan cerca a los puertos, como son los casos de la ZAL de Barcelona que está en un área próxima al mencionado puerto, y la zona de extensión de Actividad Logística del Puerto Val Paraíso.”;**

Que mediante oficio No. MDN-2011-1506-OF de fecha 16 de septiembre del 2011, el Ministro de Defensa Nacional señor Javier Ponce Cevallos, le indica al Brigadier General Eduardo Espereza, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), **“...que el señor Presidente de la República, ante el pedido del Prefecto Provincial de El Oro, señor Montgomery Sánchez Reyes, aprueba se declare de utilidad pública por interés nacional con fines de expropiación la propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército, ubicada en la parroquia de Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, en un área de 50 hectáreas”;**

Que mediante comunicación No. DM-11-2069 de fecha 14 de octubre del 2011, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Arq. María de los Ángeles Duarte, le indica al Ministro de Defensa Nacional señor Javier Ponce Cevallos, **“...que en virtud que se ha llegado a un acuerdo entre la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S. A.) y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se va a proceder con la transferencia de dominio del inmueble en referencia según corresponda”;** y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el Art. 738 del Código Civil; Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional del Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S. A.) con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cuyos linderos se describen a continuación:

LINDEROS:

Norte: Terrenos de varios propietarios y del Municipio de Machala, con 792 m.

Sur: Zona de Reserva de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, con 341 m.

Este: Av. Bolívar Madero Vargas y varios propietarios, con 547 m, más 70 m, más 275 m, con dos frentes de 100 m vía Machala-Puerto Bolívar.

Oeste: Armada Nacional, con 889 m.

Área total: 50 hectáreas, aproximadamente.

Ubicación: Parroquia, Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 2.- La Gerencia General, notificará para los fines legales y reglamentarios pertinentes al representante de la Dirección de Industrias del Ejército, propietario del bien a expropiarse. Si no se llegare a un acuerdo con los propietarios respecto al precio de la compra venta que se realizará al amparo de lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, se iniciará el juicio de expropiación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- La Gerencia General, con el propósito de perfeccionar esta declaratoria de utilidad pública con fines de instrumentalizar la expropiación, realizará todas las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean necesarias, en el marco de la normativa aplicable vigente.

Art. 4.- Dispongo a la Secretaria General notifique al Registrador de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, con la presente resolución, a fin de que realice la inscripción correspondiente.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará el Gerente General, el Jefe de la Unidad de Control de Gestión, Jefe del Departamento Técnico, Jefa del Departamento Financiero y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día hábil de su legalización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada y firmada en el despacho del Gerente General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a veinticinco de octubre del dos mil once.

f.) Ing. Wilmer Encalada Ludeña, Gerente General.

La presente resolución fue dictada y firmada por el Ing. Wilmer Encalada Ludeña, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en Puerto Bolívar, a los veinticinco días del mes de octubre del 2011.

f.) Elaine Ramón Montenegro, Secretaria General.

N° 2011-332

**LA SECRETARÍA NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 229, determina que *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...] Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008, se crea la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuestos propios, con independencia técnica, operativa administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, que en su disposición general segunda, otorga a las instituciones del Estado la competencia para elaborar sus propios reglamentos en esta materia;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), tipifica en la disposición transitoria cuarta que: *“... el Ministerio de Relaciones Laborales, expedirá los acuerdos ministeriales que regulen lo dispuesto en esta Ley para los ingresos complementarios, estos serán reconocidos en la forma prevista en las reglamentaciones vigentes en cada una de las instituciones del Estado”;*

Que, mediante oficio N° 00391-DRTQ-MRL-11-KDL de 13 de enero del 2011, el Director Regional de Trabajo y Mediación Laboral de Quito al respecto de la consulta realizada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Agua sobre la cancelación de la alimentación, hospedaje y movilización del recurso

humano de la institución, considera que: *“corresponde a la Unidad de Talento Humano de cada empresa o Institución realizar el cálculo para pago de movilización, viáticos, alimentación, etc., para que aquellos trabajadores que se hallan sujetos al Código de Trabajo, para lo cual deberán instrumentarlo internamente y se podrá tomar como referencia el reglamento para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación; y,*

Que, es necesidad de la Secretaría Nacional del Agua actualizar la reglamentación interna relativa al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) e instrumentar lo correspondiente a los trabajadores que prestan sus servicios bajo el régimen del Código del Trabajo hasta que se emita la respectiva normativa por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL PAÍS, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.

CAPÍTULO I

Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país, de los y las servidores públicos de la Secretaría Nacional del Agua

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento se aplicará cuando las y los servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento se aplicará para la determinación, cálculo y pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte de las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua a nivel nacional y al personal de seguridad asignado a la máxima autoridad, conforme a las regulaciones contenidas en este reglamento.

Art. 3.- Delegación.- Delégase al Subsecretario General, subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones de la Secretaría Nacional del Agua, la autorización, aprobación y control de las licencia con remuneración para cumplimiento de servicios institucionales del recurso humano bajo su responsabilidad.

El Subsecretario General podrá solicitar informes periódicos de control de las licencia de cumplimiento de servicios institucionales realizados por las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 4.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que reciben las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, cuando tengan que pernoctar fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo.

Este beneficio no será reconocido a los funcionarios o servidores que perciban la compensación por residencia y se trasladen a la ciudad donde tengan su domicilio, declarado bajo juramento.

La Dirección de Talento Humano llevará un registro del personal que perciba la compensación por residencia, el que se entregará a las Demarcaciones y Planta Central para realizar su ejecución.

Art. 5.- Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, que se encuentren en goce de licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales y tengan que desplazarse, fuera de su lugar habitual de trabajo, por una jornada comprendida entre seis y ocho horas diarias y cuando el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El cálculo de las horas de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, en la que deban sufragarse los gastos correspondientes a subsistencia, iniciará en la hora en que el servidor o trabajador se traslade desde su domicilio al lugar donde vaya a cumplirla, para lo cual deberá adjuntar en su informe, el detalle de las actividades realizadas y los justificativos respectivos. El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del valor del viático.

Art. 6.- Alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación cuando la licencia con remuneración de servicios institucionales deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, por un periodo comprendido entre cuatro y seis horas diarias, y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, se adjuntará el informe con el detalle de las actividades realizadas y los justificativos. El monto a pagarse será el equivalente al 25% del viático.

Art. 7.- Transporte o movilización.- Son aquellos gastos de movilización o transporte aéreo, fluvial, marítimo o terrestre, en que incurren las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, en cumplimiento de la licencia con remuneración de servicios institucionales, para trasladarse a ciudades u otras localidades fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, gastos que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transporte, en el momento de adquisición del correspondiente tiquete o pasaje.

En caso de urgencia inmediata de transporte, las y los servidores podrán adquirir directamente los boletos, previa autorización del responsable administrativo de las Demarcaciones y de la Planta Central. Los gastos serán reembolsados tras la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

Cuando la licencia de servicios institucionales tenga que realizarse utilizando vehículos de la institución, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Art. 8.- Definición de licencia con remuneración para cumplimiento de servicios institucionales.- Es el acto administrativo emanado por autoridad competente, mediante el cual se faculta y autoriza el desplazamiento fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, de las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, para realizar tareas específicas, asistir a reuniones, conferencias o visitas de observación u otras actividades, previamente planificadas, aprobadas y designadas, afines a sus responsabilidades y funciones.

Art. 9.- Normas para el cálculo.- Para el cálculo de los viáticos dentro del país, se observarán las siguientes normas:

Los viáticos en el país, se computarán considerando la categoría y nivel del puesto y la zona en la que esté

ubicada la ciudad o lugar en el cual los servidores deban cumplir la licencia de servicios institucionales;

1. Zonas.- Para efectos de cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:

Zona A: Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos.

Zona B: Comprende el resto de ciudades del país;

2. Niveles.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, se regirán por lo siguiente:

Niveles	Grados	Puestos	Valor Viático	
			Zona A	Zona B
Primero	8, 7 y 6 de la Escala del Jerárquico Superior	Secretario Nacional, Subsecretario General, Subsecretario de Estado.	130	100
Segundo	5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel, Jerárquico Superior; jefes departamentales, coordinadores de unidades o procesos; servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados; y Edecán	Coordinadores generales, subsecretarios regionales, Asesor 2, Asesor 3, Asesor 4, Asesor 5, Director Técnico de Área.	100	75
Tercero	Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; personal de seguridad (oficiales)	Servidor Público del 1 al 7.	80	70
Cuarto	Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados; y, personal de seguridad (tropa)	Servidor Público de Apoyo 1 al 4.	60	55

Únicamente los dignatarios y la máxima autoridad ubicados en el nivel jerárquico superior, reciben en concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria el 10% adicional.

Art. 10.- Procedimiento.- Para que los servidores de la Secretaría Nacional del Agua puedan cumplir con la licencia de servicios institucionales, es necesario el requerimiento del Jefe inmediato responsable de la actividad a realizar, conforme el órgano regular, el cual será remitido a la máxima autoridad o su delegado, con seis días de anticipación, la solicitud explicara claramente la descripción de actividades a ejecutarse, los días requeridos y la necesidad de pago de viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Una vez aprobada la solicitud de licencia con un original y dos copias, la unidad solicitante remitirá con cuatro días de anticipación a la fecha de salida, el original a la Coordinación General Administrativa Financiera, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización o transporte, subsistencias y/o alimentación que correspondan; un ejemplar a la Dirección de Talento

Humano para informar los días que los servidores harán uso de la licencia con remuneración, para efectos del control de asistencia; y, el tercer ejemplar permanecerá en el archivo de la Unidad solicitante para su control.

Todo pago de viáticos será realizado previa la verificación de existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 11.- Informe de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales y documentos justificativos.- En el término de cuatro días de cumplida la licencia de servicios institucionales, las y los servidores deberán presentar a la autoridad competente, en el formulario respectivo, el informe detallado de actividades y productos alcanzados correspondiente, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o tiquete en caso de transporte terrestre y/o fluvial, peajes, pontazgos, facturas de hospedaje, facturas de combustible si el caso lo amerita; se receptorán comprobantes de venta autorizados por el SRI sin enmendaduras, que concuerden con la fecha y hora de salida, caso contrario, serán notificados para la restitución inmediata de los valores recibidos.

Se exceptúa de la obligación de presentar el informe de labores a la Secretaria o Secretario Nacional del Agua quien presentará, únicamente, pase a bordo o los pasajes utilizados en cualquier medio de transporte.

Las solicitudes, informes y comprobantes de venta se entregaran sin borrones, tachones o enmendaduras, caso contrario serán devueltos.

Art. 12.- Liquidación.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales en el país. Una vez cumplido el servicio institucional, por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a subsistencias, alimentación y/o movilización, según corresponda, para lo cual se contabilizará el número de horas efectivamente empleadas.

Sobre la base de los justificativos e informes presentados por los servidores, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera, procederá a efectuar la correspondiente liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 del presente reglamento, considerando como base la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo.

Transporte Aéreo.- De ser necesaria la transportación aérea para el cumplimiento de un servicio institucional, la Coordinación General Administrativa Financiera entregará al servidor, a través de la Dirección Administrativa, los respectivos pasajes, oportunamente.

Si los pasajes aéreos no fueran utilizados, el servidor deberá comunicar y devolverlos con la debida justificación, dentro de las 24 horas del mismo día o del siguiente día laborable; caso contrario, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano, descontará de sus haberes los valores que correspondan, previa notificación de la servidora o servidor, así como los valores por gastos administrativos que generen las compañías de transporte al ser solicitada la cancelación de un pasaje aéreo.

La Dirección Administrativa llevará un control y registro de pasajes utilizados y devueltos.

Art. 13.- Extensión de la licencia.- Cuando la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales sea mayor a la inicialmente prevista, la máxima autoridad o su delegado, con sujeción a los intereses institucionales, decidirá y autorizará su extensión por escrito.

Cuando la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales fuere menor a la prevista, los valores en exceso que haya recibido el servidor serán reliquidados y depositados inmediatamente en la cuenta de ingresos de la Secretaría Nacional del Agua, lo que será comunicado a la Dirección Financiera.

Art. 14.- De los límites de pago.- Los viáticos determinados en el artículo 9 de este reglamento se pagarán cuando las licencias de servicios institucionales no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Cuando la licencia de servicios institucionales sobrepase ese límite y no exceda de treinta días calendario, se pagará el 70% de viático diario desde el primer día de licencia. Para el caso de los servidores que realicen funciones jurisdiccionales, de auditoría o de fiscalización, el límite será de sesenta días, previa justificación técnica y motivada de la Unidad Administrativa correspondiente; y autorización de la Secretaria o Secretario Nacional o su delegado.

Art. 15.- Registro, control y difusión.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de los responsables de Financiero y de Talento Humano mantendrá, en forma actualizada, un registro de las licencias autorizadas para el cumplimiento de servicios institucionales; establecerá los controles necesarios para verificar el número de días, horas y lugares a los cuales las y los servidores se hayan desplazado; y, mantendrá, debidamente archivados, los documentos justificativos que fueren pertinentes, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado.

Los viáticos y movilizaciones de las y los servidores a nivel nacional, se difundirá en el portal de la página web de la Secretaría Nacional del Agua, conforme lo indica la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 16.- Racionalidad de los desplazamientos.- El Secretario Nacional del Agua o su delegado y los subsecretarios de demarcaciones son los responsables de las autorizaciones de las licencias de servicios institucionales de las y los servidores bajo su jurisdicción, exclusivamente para satisfacer requerimientos y necesidades institucionales, según el plan de viáticos aprobados con la planificación y programación de visitas, observando un criterio de racionalidad y austeridad para estos desplazamientos siempre y cuando exista la asignación presupuestaria correspondiente.

Art. 17.- Derechos del personal de seguridad.- El personal de seguridad de la máxima autoridad tiene derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte, establecidos en el presente reglamento. Para el cálculo se tomará en cuenta el nivel correspondiente.

Art. 18.- Subrogante o encargado.- El servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el país, de acuerdo al nivel del cargo que subrogue o asuma.

Art. 19.- Reintegro de valores.- Las y los servidores con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que viajen en vehículos de empresas o cooperativas de transporte, debidamente legalizadas, tendrán derecho al reintegro por el pago de pasajes. El justificativo será el ticket otorgado por dicha empresa o cooperativa.

Art. 20.- Servidores en comisión de servicios.- Para aquellas servidoras y servidores que se encuentran en comisión de servicios en la institución, con o sin remuneración, y que deban cumplir una función fuera del lugar habitual de trabajo, recibirán de la Secretaría

Nacional del Agua los viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte respectivo, de acuerdo al nivel que les corresponda.

Art. 21.- Servidoras y servidores bajo contrato por servicios ocasionales o servicios profesionales.- Respecto del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país, de las personas que prestan sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales, se reconocerá conforme el presente reglamento. En lo concerniente a los servicios profesionales se atenderá a lo dispuesto en dichos contratos, sin que por razón alguna los valores a pagarse sean superiores a los montos establecidos para los servidores en este reglamento.

Art. 22.- Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, no se le reconocerá el valor de viáticos, subsistencia o alimentación, sin embargo, se le reconocerán los gastos de alojamiento, movilización y alimentación que fueren necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidarán previo la presentación de facturas o notas de venta (que deberán emitirse a nombre del servidor); el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los valores dispuestos por concepto de viáticos, subsistencias y/o alimentación.

Art. 23.- En el caso de que la movilización se realice en vehículos de la Secretaría Nacional del Agua, se deberá contar con la respectiva autorización de movilización del automotor o salvoconducto y la hoja de ruta del vehículo, en la que deberá constar número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor designado, al que se le entregará un fondo específico para cubrir gastos de combustible, lubricantes, peajes y otros. Al regreso, dentro de cuatro días laborables posteriores a la culminación de la licencia, conjuntamente con el informe respectivo, deberá justificar el fondo con las facturas debidamente legalizadas a nombre de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 24.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional del Agua, y personal de seguridad, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales que sean debidamente motivados y expresamente autorizados por el Secretario Nacional del Agua o su delegado.

Art. 25.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- La institución podrá realizar eventos en los cuales de manera organizada y planificada cubran directamente todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización de las y los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, que se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo para asistir al evento, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponden a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte según sea el caso. Si la institución paga todos los gastos, los servidores no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencia, alimentación, movilización y/o transporte.

La unidad administrativa encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Descuentos de viáticos, subsistencias o alimentación.- En caso que la Secretaría Nacional del Agua u otra entidad cubra algunos de los siguientes gastos: alimentación, y/u hospedaje del servidor, que se encuentre con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, el servidor ya no deberá recibir el valor correspondiente a viáticos, subsistencias y/o alimentación según sea el caso; y en el evento de que la institución u otra entidad no cubra algunos de estos gastos, el servidor deberá presentar la factura o nota de venta, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar el 85% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según la tabla constante en artículo 9 de este reglamento.

De igual manera se aplicará este sistema de pago cuando las y los servidores asistan directamente a eventos realizados por instituciones en las que no presten sus servicios, considerando si la invitación es a un desayuno, almuerzo, merienda o gabinete; debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento.

CAPÍTULO II

Instructivo para el pago a los trabajadores de la Secretaría Nacional del Agua por gastos de movilización, alojamiento y alimentación

Art. 26.- Al trabajador se le pagará los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia, esto es fuera de la provincia donde habitualmente labora. Para el caso de licencia con remuneración fuera del cantón habitual de trabajo o fuera de la provincia cuya gestión haga que el servidor incurra en gastos de transporte, alimentación u hospedaje, dichos valores erogados serán reembolsados, previo a la presentación de la respectiva factura, sin que estos excedan de los contemplados en el Reglamento de Viáticos para el Sector Público.

Art. 27.- La solicitud del pago de movilización, alojamiento y alimentación de los trabajadores será autorizado por el Secretario o la Secretaria Nacional o sus delegados.

Art. 28.- Tabla para el cálculo de movilización, alojamiento y alimentación.- La Dirección Financiera deberá realizar los pagos de movilización, alojamiento y alimentación del personal sujeto al Código de Trabajo (choferes, auxiliares de servicios, cadeneros, maquinistas, jornaleros, operadores, ayudantes de operador, macheteros, entre otros) conforme al 4to. nivel del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 29.- En relación al trámite, pago, liquidación y requisitos de los gastos de la movilización, alojamiento y alimentación correspondientes al personal sujeto al Código

de Trabajo, se estará a lo constante en el Capítulo I del presente reglamento, hasta que se emita la respectiva normativa por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Agua, serán las encargadas de la aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los directores o responsables financieros remitirán obligatoriamente de forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional del Agua, un reporte de los pagos realizados a los servidores públicos y a las y los trabajadores de cada una de las demarcaciones, correspondientes a las licencias con remuneración de cumplimiento de servicios institucionales y de movilización, alojamiento y alimentación respectivamente, quien solicitará a la Dirección Financiera Nacional consolide la información, la misma que servirá para su publicación en la página web institucional, de conformidad a los requisitos y formatos exigidos por la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información.

El incumplimiento de esta disposición será causal de sanción administrativa al funcionario responsable de conformidad a lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- Formularios.- La solicitud e informe para licencia con remuneración se realizará mediante los formularios emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y deberán ser numerados en cada unidad.

CUARTA.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento, o en caso de duda sobre su aplicación, la Secretaría Nacional del Agua acogerá el contenido de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el Código del Trabajo y demás normas, disposiciones dictadas para el sector público.

En caso de que, en el futuro, se emitan disposiciones relacionadas con las materias previstas en este reglamento, estas se entenderán incorporadas al texto de este instrumento. De la misma manera sucederá con toda modificación relacionada con los factores y la tabla con los valores para el cálculo de los rubros desarrollados en este reglamento que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

QUINTA.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Secretario Nacional del Agua, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 13 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. DGN-RE-296 A

DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que el artículo 212 *ibidem* señala: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y*

para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.”;

Que según lo establece el artículo 213, la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que el artículo 216 literal l) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: ...l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,”;*

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 emitida el 25 de mayo del 2011 por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuya disposición general novena se estipula: *“Sin perjuicio de las facultades que de acuerdo al presente Estatuto le corresponden a la Subdirección General de Operaciones; la Dirección General establecerá las jurisdicciones correspondientes para la Subdirección de Apoyo Regional, las Direcciones Distritales y las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Intervención.”;* y,

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (E), en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, y de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

Expedir las jurisdicciones correspondientes a la Subdirección de Apoyo Regional, direcciones distritales y direcciones regionales de intervención de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA E.

PRIMERO.- Establecer las jurisdicciones de las direcciones distritales de Aduana del país, siendo estas:

1. La Dirección Distrital de Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. La Dirección Distrital de Esmeraldas, con sede en la ciudad de Esmeraldas, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Esmeraldas.

3. La Dirección Distrital de Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza.
4. La Dirección Distrital de Tulcán, con sede en la ciudad de Tulcán, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Carchi.
5. La Dirección Distrital de Guayaquil, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción, las provincias del Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena.
6. La Dirección Distrital de Manta, con sede en la ciudad de Manta, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Manabí.
7. La Dirección Distrital de Cuenca, con sede en la ciudad de Cuenca, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
8. La Dirección Distrital de Puerto Bolívar, con sede en la ciudad de Puerto Bolívar, tiene bajo su jurisdicción la provincia de El Oro, con excepción de los cantones Huaquillas y Arenillas.
9. La Dirección Distrital de Huaquillas, con sede en la ciudad de Arenillas, tiene bajo su jurisdicción los cantones de Huaquillas y Arenillas.
10. La Dirección Distrital de Loja, con sede en la ciudad de Macará, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

SEGUNDO.- La Subdirección de Apoyo Regional, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las direcciones distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga en cuanto a la atención de las solicitudes que se realicen por parte de los operadores de comercio exterior, en virtud de las competencias previamente establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o las delegadas por parte de la Dirección General.

Por su parte, la Subdirección General de Operaciones, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción a las direcciones distritales de Guayaquil, Manta, Cuenca, Puerto Bolívar, Huaquillas y Loja en cuanto a la atención de las solicitudes que se realicen por parte de los operadores de comercio exterior, en virtud de las competencias previamente establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o las delegadas por parte de la Dirección General.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Intervención, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su control la Dirección de Auditoría e Inspecciones y tres direcciones regionales, las mismas que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

La Dirección de Auditoría e Inspecciones, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción a todos los distritos aduaneros establecidos en la presente resolución.

Dirección Regional 1 de Intervención, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción los distritos de Guayaquil y de Manta.

Dirección Regional 2 de Intervención, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción los distritos de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga.

Dirección Regional 3 de Intervención, con sede en la ciudad de Cuenca, tiene bajo su jurisdicción los distritos de Cuenca, Loja, Huaquillas y Puerto Bolívar.

Dentro de las atribuciones y responsabilidades de las direcciones regionales de intervención, en la parte correspondiente a revisiones pasivas dentro del marco de control posterior, tendrán competencia a realizar dicha revisión de acuerdo al domicilio tributario del sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que se conforme la Dirección Regional 3 de Intervención y la misma se encuentre operativa, las competencias, atribuciones y responsabilidades serán asumidas por la Dirección Regional 1.

Así mismo, hasta que designe al Director Regional 2 las competencias, atribuciones y responsabilidades serán asumidas por el Director o Directora de Auditoría e Inspecciones de la Dirección Nacional de Intervención.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 31 de mayo del 2011.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General (E) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 47 establece que el Estado procurará conjuntamente con la sociedad la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad reconociendo para este fin, de entre otros derechos, el de obtener rebajas en los servicios públicos;

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, actualmente el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de acuerdo con el Art. 33 de la indicada ley, le corresponde al Municipio establecer los valores por concepto de aranceles. Siendo necesario ser consecuente con la situación específica de las personas con discapacidad, así como también apoyar el ejercicio de las competencias de los organismos de control del Estado;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el 14 de marzo de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 la Ordenanza QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, posteriormente publicada en el Registro Oficial;

Que, se encuentra en vigencia la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL;

Que, el Art. 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación de la letra n) de la DISPOSICIÓN TERCERA incorpórese las letras o) y p) con el texto siguiente:

- o) Las personas con discapacidad que cuenten con carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, conforme a lo establecido en la ley de la materia, tendrán una exoneración del 50% del valor de los aranceles para los trámites de inscripción y de certificados informativos establecidos en la presente disposición; y,*

p) *Estarán exentos del pago de aranceles por concepto de los certificados informativos establecidos en las letras h), i), j), k) y l) que anteceden, los certificados solicitados dentro de juicios penales de acción pública, juicios de alimentos, así como también los certificados informativos que soliciten organismos de control del Estado en ejercicio de sus atribuciones.*

VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintisiete de octubre y diez de noviembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada, a los once días del mes de noviembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 11 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad De Guayaquil

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, según lo disponen los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, dispone que será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el Ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la indicada ley y su reglamento;

Que, la cláusula cuarta de las disposiciones generales de la antes mencionada ley, determina que las autoridades gubernamentales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones normativas, de acuerdo con sus respectivas competencias, para que sean concordantes con la presente ley, sin perjuicio de la aplicación directa de la misma;

Que, del mismo modo la disposición transitoria tercera obliga a los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, a expedir, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la norma;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Art. 57 del COOTAD en su literal a) al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad

normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es proteger la salud de la población del cantón Machala de los efectos nocivos de productos de tabaco a fin de permitir a sus habitantes vivir en condiciones y ambientes saludables.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Humo de tabaco: La emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado.

Lugar de trabajo: Lugar utilizado por las personas para desempeñar una actividad laboral. Incluye los espacios conexos o anexos y vehículos que se utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario/a o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye taxis.

Art. 3.- Prohibición general.- En el cantón Machala, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas;
- b) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público; tales como centros comerciales, mercados, supermercados, cines, y otros;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel; así como espacios públicos y privados cerrados o abiertos, de recreación de niños, niñas, adolescentes y de recreación familiar, tales como parques, plazoletas, áreas verdes y otras;
- d) Los medios de transporte público en general; y,
- e) Los ambientes públicos y privados cerrados, destinados a actividades deportivas.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 4.- Obligación de colocación de avisos.- En las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que deberán contener imágenes alusivas al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de este, incluirán mensajes como: “Prohibido fumar”, “Ambiente libre de humo de tabaco” y “Machala Ciudad Libre de Humo de productos de tabaco”.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria: como niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 5.- Responsabilidades.- El propietario/a, Gerente/a, Administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 3 de esta ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras, pipas, etc.

Art. 6.- Prohibiciones en la venta.- En el cantón Machala es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de este, a menores y por menores de 18 años.

Se prohíbe además la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

Art. 7.- Prohibiciones de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio de comunicación masiva o red de comunicación en el cantón Machala. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el cantón Machala, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

El Director/a de la Dirección de Justicia y Policía, vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de

empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 10.

Art. 8.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección del Ambiente, en coordinación con la Empresa Municipal de Salud, y otras dependencias municipales y públicas, mantendrán de manera permanente políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el cantón Machala, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Art. 9.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial, previo a la obtención del correspondiente permiso de habilitación o patente, para el ejercicio de actividades económicas relacionadas con esta materia, obtener la certificación de cumplimiento a las disposiciones de la ley y la presente ordenanza, emitida por la Dirección del Ambiente.

Art. 10.- Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con:

- a) Multa;
- b) Clausura temporal de uno a ocho (8) días del establecimiento; y,
- c) Clausura temporal de quince (15) días del establecimiento por reincidencia ulterior.

La clausura temporal será levantada por los comisarios municipales, una vez que se cumpla con el plazo determinado y con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 11.- Multas y clausuras.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Justicia y Policía, de acuerdo a la gravedad de la infracción, según se establece a continuación:

- a) Toda persona que haga uso de productos de tabaco en espacios prohibidos por la presente ordenanza, será sancionada con multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general que será cobrada de conformidad con el procedimiento que establezca para el efecto la Dirección de Justicia y Policía;
- b) Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada del trabajador privado general, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en los artículos 4 o 5 de esta ordenanza;
- c) Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza;

- d) Serán sancionados con una multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, quienes vendan o permitan la venta de tabaco a menores y por menores de 18 años de edad o en lugares prohibidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza;
- e) Serán sancionados con una multa igual a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales transgrediendo lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza;
- f) Serán sancionados con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco;
- g) Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier empresa que promueva, patrocine o induzca por cualquier medio al consumo del tabaco; y,
- h) La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones señaladas en los literales anteriores, será castigada con el doble de la multa fijada para cada una de las contravenciones tipificadas, y con la clausura temporal de uno a ocho días del establecimiento. La reincidencia de más de dos contravenciones de la misma clase dentro de un año, será castigada con el triple de la multa fijada en la primera sanción, y con la clausura temporal del establecimiento de nueve a quince días.

Las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en el orden administrativo dispongan otras autoridades.

La sanción de clausura no se aplicará a instituciones de salud, educativas ni a organismos y dependencias del sector público.

Art. 12.- Juzgamiento.- La Dirección de Justicia y Policía, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes se llevará un registro de datos, y remitirá a la Dirección del Ambiente copia del acta de juzgamiento y sanción impuesta, la que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la patente o permiso de habilitación.

Art. 13.- Operativos de control.- La Dirección del Ambiente en coordinación con la Dirección de Justicia y Policía, realizará operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta ordenanza. Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 14.- Registro.- La Dirección del Ambiente llevará un registro de los establecimientos obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de los lugares declarados libres de humo de productos de tabaco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en todos los establecimientos obligados al cumplimiento de la presente ordenanza se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 11.

SEGUNDA.- La Dirección del Ambiente y las demás dependencias encargadas de la implementación de las políticas y programas constantes en el artículo 8 de esta ordenanza, deberán implementar en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su vigencia, un programa de difusión y capacitación que incluya de manera particular a los administradores y propietarios de bares, restaurantes y afines.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Machala, octubre 25 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias del I. Concejo de Machala, de septiembre 26 y octubre 24 del 2011, respectivamente.

Machala, octubre 25 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA.- Machala, octubre 26 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 26 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 26 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los veinte y seis días del mes octubre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, octubre 26 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dice: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”*;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Norma Constitucional faculta a los gobiernos municipales la competencia de *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”*.

Los concejos municipales y distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *“existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia”*;

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; dispone que; *“las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la Ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 577, dispone que obras y servicios son atribuibles al cobro de las contribuciones especiales de mejoras;

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les posibiliten cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la Administración Municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

Expede:

“La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo”.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra

comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Paquisha.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Están obligados a pagar con la contribución especial de mejoras y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios de los inmuebles sean personas naturales o jurídicas beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos de conformidad con decretos, resoluciones u ordenanzas legalmente aprobadas.

Art. 6. Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción al porcentaje de cada obra, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, en todo caso no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento.

Art. 7.- Elementos de cálculo para la determinación del costo.- Para el cálculo de estas contribuciones se considera los siguientes costos:

- a) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad en la construcción del alcantarillado;
- b) El interés que pague por préstamos, bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra;
- c) Los departamentos: Financiero, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos determinados en literal anterior;
- d) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo Municipal previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas;
- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra; y,

f) Valor de todas las indemnizaciones que se hubiera pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 8.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagada por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerán una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Paquisha, se determinará un régimen de factor.

Art. 9.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la Municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie directamente a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, sea por mancomunidad y mediere un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediere dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Concejo Nacional de Competencias.

Las excepciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades respectivas.

Art. 10.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 11.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el(la) o los propietario(a)(s) deberá(n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 12. Cobro de las contribuciones especiales por alcantarillado.- las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o las respectivos(as) propietarios(as) de los inmuebles beneficiados, mediante cuotas mensuales, cuyos títulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también cobrarse a medida que vaya terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante lo estipulado anteriormente, para aquellas obras que financien mediante préstamos interinstitucionales sean estos internos o externos, el plazo para su reembolso será aquel que se contemple para el pago del préstamo que lo financie.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la ley.

Art. 13.- Distribución geográfica para el pago.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras se ha determinado tres grupos económicos a saber:

Grupo 1.- Casco central y perímetro urbano de la ciudad de Paquisha (cabecera cantonal) zona 1.

Pagará dos dólares (USD 2,00) por contribución especial de mejoras del alcantarillado; y veinte centavos de dólar (USD 0,20) por el servicio del alcantarillado.

Grupo 2.- Casco central y perímetro urbano de las parroquias (cabecera parroquial) zona 2.

Pagará dos dólares (USD 2,00) por contribución especial de mejoras del alcantarillado; y veinte centavos de dólar (USD 0,20) por el servicio del alcantarillado.

Grupo 3.- Área rural, zona 3.

Pagará un dólar con ochenta centavos (USD 1,80) por contribución especial de mejoras del alcantarillado; y veinte centavos de dólar (USD 0,20) por el servicio del alcantarillado.

Art. 14.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros de excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 15.- Liquidación de obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificados necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero de la Municipalidad en conjunto con el Director de Obras Públicas vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 16.- Las cuotas pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal vigente.

Art. 17.- Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado contribuciones especiales para la construcción especial de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá un descuento hasta un 15% por ciento del valor de la contribución, y cuando cancelen los títulos de créditos respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda sea quince años. Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en diez años, el descuento será equivalente al 10% y si abonare de contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos el descuento será del 5%.

Art. 18. Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a los Arts. 6 y 7 de esta ordenanza, para lo cual el Departamento de Obras Públicas enviará el respectivo informe; y,
- b) Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 19. Emisión de títulos.- Una vez liquidadas las obras, se remitirán al Departamento de Obras Públicas, quien revisada la información, enviará al Financiero para la correcta emisión de los títulos de crédito por contribución especial de mejoras y servicio de alcantarillado, mismo que deberá ser cobrado e incluido dentro de los títulos de los predios urbanos, por ende queda eliminado el título que versaba sobre las contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia el título de predio urbano refrendado por el Director Financiero, será remitido, mediante boletín de la Oficina de Contabilidad y finalmente a la Tesorería para su cobro.

Art. 20.- Interés por mora.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses a partir de la fecha como lo prescribe el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 21.- Traspaso de dominio.- Los notarios y los registradores de la propiedad no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que contengan títulos de crédito pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal o la oficina correspondiente, so pena de ser responsable por el monto de las atribuciones no pagadas; además serán sancionadas por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, para el efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito.

Art. 22.- Destino de fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 23.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Paquisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2011.

f.) Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del GADMP.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General del GADMP.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que la presente **Ordenanza que regula la recaudación especial de mejoras del cantón Paquisha**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 5 y 19 de septiembre del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 20 de septiembre del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente **Ordenanza que regula la recaudación especial de mejoras del cantón Paquisha**.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **Ordenanza que regula la recaudación especial de mejoras del cantón Paquisha**, el señor. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los veinte días del mes de septiembre del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General.